



RESOLUCIÓN CNEE-1-2022
Guatemala, 11 de enero de 2022
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como, norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el quince de octubre de dos mil veintiuno, la entidad **Orzunil I de Electricidad Limitada**, presentó a la CNEE, nota solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)". Respecto a los estudios eléctricos, estos fueron realizados por una entidad precalificada conforme lo establecido en la Resolución CNEE-87-2008. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó copia de la Resolución Ambiental No. 1217-2021/DCN/DDQZ/FACS/GRQQ/cacb, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto denominado: "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1", acompañando copia de la Licencia Ambiental identificada con el número 6656-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental antes identificada. Adicional a ello, presentó copia de la Resolución Ambiental No. 05742-2021/DIGARN/CGCA/mgmh, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del citado ministerio, mediante la cual se tuvo por presentada la solicitud de actualización y nuevo proponente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

denominándose: "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)" como categoría "A", acompañando copia de la Licencia Ambiental identificada con el número 6938-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental antes identificada. Los alcances y efectos de las resoluciones aludidas son total responsabilidad del MARN. La solicitud de **Orzunil I de Electricidad Limitada**, fue admitida para su trámite por la Comisión el dos de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en adelante –ETCEE- e Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietario de la Empresa de Transporte de Electricidad de Occidente -TREO-. Para el efecto, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...**a)** Que, de conformidad con los resultados de los estudios eléctricos presentados, el proyecto (...) puede causar efectos negativos en su área de influencia en el Sistema Nacional Interconectado... **b)** La conexión u operación del proyecto, sí se ve afectada por restricciones operativas y activas en el área de influencia en el SNI (...) siendo este el motivo por el cual están implementados y en operación los Esquemas de Control Suplementario GUA-ECS-06 y GUA-ECS-031. **c)** Respecto a las inversiones que deben efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia son las siguientes: i) La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de equipos de conmutación (...) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente, el transformador de potencia y las unidades generadoras, así como para la implementación de los Esquemas de Control Suplementario propuestos por el consultor... **d)** Desde el punto de vista operativo, todas las unidades generadoras de la central (...) deben operar con sus equipos de regulación de frecuencia (gobernadores) y regulación de voltaje... **f)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación del equipamiento y cada uno de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico...".

CONSIDERANDO:

Que el seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, indicó lo siguiente: "**a)** Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema y región donde se ubicará el proyecto, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. **b)** El presente proyecto acentúa la condición de sobrecarga existente en la red de 69kV del área de influencia, ya que aun en condiciones normales se aprecia que en algunos escenarios evaluados se presenta sobrecarga al considerar el RATE 1 (...) **d)** ... se considera prudente

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

modificar el Esquema Suplementario GUA_ECS06 a fin de asegurar una operación segura y confiable del SNI. e) Desde el punto de vista operativo, es recomendable que el Esquema Suplementario GUA_ECS06 se modifique, dependiendo del escenario que corresponda y a fin de agregar al esquema las siguientes características: (...) Adicionalmente, ante la contingencia del Banco 230/69 kV en La Esperanza, se propone la implementación de un nuevo esquema suplementario que incluya la desconexión de generación que se defina para el GUA_ECS06 modificado y se agregue la desconexión las cargas asociadas a las barras: 1354, 1348, 1355 y 1360, de una manera secuencial, con el objetivo de evitar la sobrecarga en la red de 69kV entre Los Brillantes y La Esperanza. f) Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado."

CONSIDERANDO:

Que el seis de diciembre de dos mil veintiuno, Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietario de la Empresa de Transporte de Electricidad de Occidente -TREO- evacuó la audiencia conferida indicando lo siguiente: "...Se considera que el proyecto no producirá efectos negativos al sistema. (...) Se considera que la conexión u operación del proyecto si se puede ver afectada si se tiene alguna restricción del sistema de Transmisión adyacente a la Planta Generadora, las cuales según indica el estudio son esperadas con o sin el proyecto. (...) Se considera que no son necesarias inversiones por parte del interesado ni previas ni posteriores a la conexión del proyecto, derivadas del mismo, sin embargo se sugiere que sea el AMM quien finalmente determine esta condición por ser el operador del sistema. (...) Se considera que en función de la seguridad de la red de transmisión del área de influencia en 69 kV, es muy probable que se tenga que implementar algún esquema de operación para evitar sobrecargas, o realizar modificaciones en los sistemas de Control suplementario existentes. (...) Para esta Ampliación de Generación no se tiene objeción para el acceso a la capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1400, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, indicó que no existe objeción técnica, en cuanto a que la CNEE pueda aprobar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)", en función de los valores evaluados en los estudios eléctricos presentados por Orzunil I de Electricidad, Limitada, atendiendo la opinión emitida por el Administrador del Mercado Mayorista en su informe técnico y tomando en cuenta lo indicado por ETCEE y TREO y que, previo a la conexión del proyecto deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen jurídico respectivo indicando que la entidad Orzunil I de Electricidad Limitada, ha cumplido con los requisitos establecidos en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Orzunil I de Electricidad Limitada**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **"Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista a través de la Subestación Zunil, con fecha de conexión estimada para el primer semestre de 2022. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:
 - a. Elementos en que consiste el proyecto:
 - i. 1 generador de 11.176 MVA de capacidad y tensión de generación 13.2 kV.
 - ii. 1 cable de conexión entre el generador y el seccionador a la barra de 13.2 kV
 - iii. 1 seccionador manual, que actualmente está en reserva ya conectado a la barra para tal efecto
 - iv. 1 interruptor de potencia
 - v. 1 relevador de protección

La máxima potencia autorizada a inyectar desde la subestación Zunil hacia el Sistema Nacional Interconectado es de 28.63 MW, en función de lo autorizado mediante la Resolución CNEE-26-99, las resoluciones ambientales 164-94/BBB/DVD/DJ, 05742-2021/DIGAR/CGCA/mgmh, 1217-2021/DCN/DDQZ/FACS/GRQQ/cacb y la incorporación de la unidad 8 a la Planta Zunil 1; considerando que el valor de consumo propio para las operaciones de la Planta Zunil 1 es de 3.825MW, según la Resolución MARN 05742-2021/DIGAR/CGCA/mgmh ya relacionada.

- II. **Orzunil I de Electricidad Limitada**, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)", y a su costa, la entidad **Orzunil I de Electricidad Limitada** deberá:

- i) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; siendo que los costos de la verificación y supervisión para establecer el cumplimiento de lo autorizado en la aprobación del acceso a la capacidad de transporte estarán a cargo de la referida entidad.
- ii) Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario en el área de influencia del proyecto, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4, entre los cuales se han sido identificado un Esquema de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación (EDAG), que desconecte de forma instantánea y automática, las unidades generadoras de la planta Zunil 1 y la unidad generadora del proyecto "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)", que actúe cuando se presenten sobrecargas en los elementos de transmisión en el área eléctrica de influencia del referido proyecto, y cuando ocurra alguna de las siguientes contingencias:
 1. Ante la contingencia apertura ESPZUN69, deberá actuar el ECS propuesto en los estudios eléctricos presentados, disparando las unidades generadoras 4, 5, 6, 7 y 8 de Zunil 1.
 2. Ante la contingencia apertura Banco 230/69 kV en subestación La Esperanza, deberá actuar el ECS propuesto por los estudios eléctricos presentados disparando las unidades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de Zunil 1.
- iii) Efectuar inversiones por parte del interesado para que las unidades generadoras de la planta generadora Zunil 1, cuenten con un regulador automático de tensión que les permita participar efectivamente en la regulación de tensión, actuando por consigna



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de voltaje y no a factor de potencia constante, permitiendo a cada unidad generadora entregar o absorber la potencia reactiva según el requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 3.

- iv) Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - v) Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1- Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista, y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en el marco legal.
- IV. **Orzunil I de Electricidad Limitada**, debe operar las instalaciones del proyecto "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)" y la planta Zunil 1, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, de manera que la potencia inyectada por el referido proyecto, no ocasione sobrecargas en el transformador de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V. **Orzunil I de Electricidad Limitada**, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Conexión Eléctrica del Generador Número 8 de la Planta Geotermoeléctrica Zunil 1" y "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Geotermoeléctrica Zunil 1 (28.63 MW)" son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Aliados en Construcción, Sociedad Anónima.

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Orzunil 1 de Electricidad Limitada**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el **30 de septiembre de 2024**, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Orzunil 1 de Electricidad Limitada** deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 23 minutos del día A de
enero de dos mil veintidós, en 2da. calle 8-01 zona 14, Edificio
Las Conchas, 3er nivel, of. 301, Guatemala, Guatemala,
NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-1-2022** de fecha **once de enero**
de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, como
propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de
Occidente -TREO-, por medio de cédula de notificación que
entrego a Silvia Goubaud, quien
de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3948
Exp: GTM-21-213

LO

HIDROXACBAL
Central Hidroeléctrica
Hidro Xacbal

14 ENE 2022

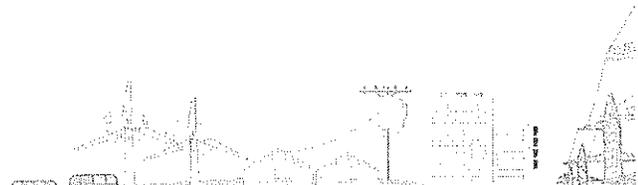


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

Firma: _____ Hora: _____



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 00 minutos del día 14 de
enero de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to
nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-1-
2022** de fecha **once de enero de dos mil veintidós**, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Sofia Sazo, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDO
14 ENE 2022
Sofia Sazo

(f) Notificado

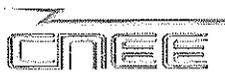
Soyos
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3948
Exp: GTM-21-213

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 14ENE'22 9:59



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

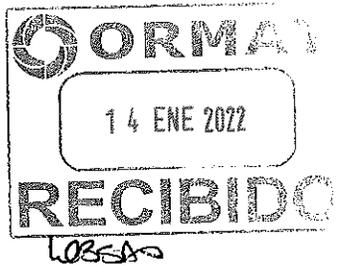




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 24 minutos del día 14 de
enero de dos mil veintidós, en 13 calle 3-40 zona 10 Edificio
Atlantis Nivel 11 oficina 1103, Guatemala, Guatemala,
NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-1-2022** de fecha **once de enero**
de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Orzunil I de Electricidad Limitada**, por
medio de cédula de notificación que entrego a
Lobsan Bran, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



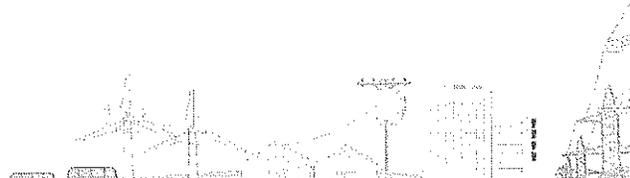
(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3948
Exp: GTM-21-213

LO

Carlos Soyos
Mensajero Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 54 minutos del día 14 de
enero de dos mil veintidós, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio
La Torre nivel menos 2, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la
resolución **CNEE-1-2022** de fecha **once de enero de dos mil
veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su
calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de
Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación
que entrego a Miguel Figueroa,
quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

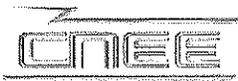
(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3948
Exp: GTM-21-213

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

